

Categoría	Salario base de Ordenanza (1)	Plus de Convenio (2)	Retribución de Convenio (3)
segunda, Oficial de segunda administrativo y Técnicos de Organización de segunda (N. «a») ... Capataces Peones, Capataces Especialistas, Archiveros, Chóferes, Delineantes de segunda, Oficial de segunda administrativo y Técnicos de Organización de segunda (N. «b») ...	18.966	20.445	39.411
8. Encargados, Oficial de primera administrativo, Técnico de Organización de primera y Delineantes de primera ...	18.966	21.376	40.342
9. Contramaestres, Maestro Taller, Maestro Industrial, Oficial de primera administrativo (Jefe grupo administrativo), Oficial de primera administrativo (Delegado comercial), Oficial de primera administrativo (Secretario Dirección General con idioma), Técnico Organización de primera (Jefe grupo técnico), Técnico Organización de primera (Delegado P.V.) y Técnico de Organización de primera (Delegado P.R.) ...	19.460	26.852	46.312
10. A. T. S., Ingeniero técnico, Maestro Taller (responsable taller), Maestro Industrial (responsable taller, Jefe de segunda administrativo, Jefe Organización de segunda y Analista programador y de sistemas.	19.985	33.141	53.126
11. Ingeniero técnico (adjunto a Jefe de Servicio), Titulado Superior, Jefe de segunda administrativo (adjunto a Jefe de Servicio o a Director regional), Jefe Organización de segunda (adjunto a Jefe de Servicio), Jefe administrativo de primera y Jefe Organización de primera ...	22.148	36.984	59.132
	22.736	41.880	64.616

ESCALA III. ADMINISTRATIVOS. VENTAS CON COMISION

Categoría	Salario base de Ordenanza (1)	Plus de Convenio (2)	Retribución de Convenio (3)
1.V. Auxiliar (vendedor que no tasa y vendedor en formación) ...	18.368	12.689	31.057
2.V. Oficial de segunda (vendedor confirmado) ...	18.966	14.153	33.119
3.V. Oficial de primera administrativo (Jefe grupo ventas) ...	19.460	20.438	39.898
4.V. Jefe de segunda administrativo (Jefe ventas de tres o más grupos) ...	20.184	29.806	49.992

16982

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Damel, Sociedad Anónima».

Visto el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Damel, S. A.», con actividad industrial de alimentación y plantilla de 1.268 trabajadores; y

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Damel, S. A.», que fue suscrito por la Comisión Deliberadora acompañando el parte de situación de la masa salarial bruta de 1978-79 y censo laboral por provincias;

Resultando que en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.2 del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarla y, con informe al respecto fue sometida a la consideración de la Comisión Deliberadora del Gobierno para Asuntos Económicos, que ha dado su conformidad a la misma, en reunión de 6 de junio de 1979;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente, a los efectos previsto en el número 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo;

Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.3 del citado Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo suscrito por los representantes de la Empresa «Damel, S. A.», y de sus trabajadores, con la advertencia expresa de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en el artículo 5.2 y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y la Empresa en la Comisión Deliberadora haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 8 de junio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Damel, S. A.».

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial y funcional.*—El Convenio regula las relaciones de trabajo en la Empresa «Damel, S. A.», dedicada a la fabricación de caramelos, grageas y goma de mascar, a que se refiere la Ordenanza Laboral vigente para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, y será aplicable a los centros de trabajo silos en la ciudad de Elche, y a los constituidos por sus Delegaciones comerciales, en las localidades de: Bilbao, Córdoba, Elche (Alicante), Esplugas de Llobregat (Barcelona), Granada, La Coruña, Madrid, Málaga, Mérida (Badajoz), Oviedo (Asturias), Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo (Pontevedra), Villabispo (León), Zaragoza, Zarandona (Murcia), San Sebastián, y en aquellos otros centros que en el futuro puedan crearse.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Las disposiciones del presente Convenio afectan a todo el personal de la Empresa y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, quedando excluido de su ámbito, únicamente, las personas no comprendidas en la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—El conjunto de derechos y obligaciones que se pacten en Convenio, constituyen un todo

indivisible, y por consiguiente, la aceptación de alguna o algunas de las condiciones que se pacten, suponen la de la totalidad.

Art. 4.º *Exclusión de otros Convenios.*—El presente Convenio anula, deroga y sustituye a todos los concertados anteriormente entre las representaciones de la Empresa y de los trabajadores de «Damel, S. A.». Durante su vigencia no será aplicable en «Damel, S. A.», ningún otro Convenio, cualquiera que sea su ámbito y que pudiera afectar o referirse a actividades o trabajos desarrollados en los centros o por personal de «Damel, S. A.».

La Ordenanza Laboral de Alimentación se aplicará únicamente para aquellos supuestos no regulados por este Convenio.

Art. 5.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 29 de enero de 1979 para el personal de cobro semanal, y el 1 de febrero de 1979 para el personal de cobro mensual, finalizando su vigencia el 31 de enero de 1980 y será prorrogable tácitamente por años naturales mientras no sea denunciado por alguna de las partes contratantes.

La denuncia proponiendo la rescisión o revisión de este Convenio, deberá efectuarse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia.

CAPITULO II

Legislación aplicable y condiciones más beneficiosas

Art. 6.º *Legislación aplicable.*—Tal como ha quedado indicado en los artículos precedentes, la Ordenanza Laboral de Alimentación y demás normas de carácter general, se aplicarán con carácter supletorio a lo establecido en este Convenio.

Art. 7.º *Categorías Profesionales.*—A todo el personal titulado que desempeñe su trabajo dentro de las especificaciones correspondientes al mismo, la Empresa lo encuadrará en la categoría adecuada a su título.

Art. 8.º *Actualización del salario al personal que se incorpore del servicio militar.*—Todo el personal que se reincorpore del servicio militar, recibirá el salario que tenía cuando causó baja, incrementado con los aumentos habidos durante el período del servicio.

Al personal que se incorpore al servicio militar obligatorio ordinario, le serán abonadas mientras dure éste, las pagas extraordinarias de julio y Navidad completas, siempre que antes de incorporarse a filas haya contraído matrimonio.

Art. 9.º *Nocturnidad.*—Al igual que en el Convenio anterior, todas las horas consideradas nocturnas por la legislación vigente, serán abonadas con el complemento del 40 por 100 sobre los salarios de 1 de enero de 1979.

Art. 10. *Vacaciones.*—Para todo el personal de plantilla de la Empresa, las vacaciones comprenderán treinta días naturales a disfrutar de la forma siguiente:

Veintiún días naturales consecutivos entre los meses de julio a septiembre inclusive.

El resto para compensar posibles puentes y para Navidad. En cualquier caso se elaborará a principio de año el calendario correspondiente.

De acuerdo con las necesidades de la Empresa, el personal de mantenimiento y de Delegaciones, disfrutará las vacaciones de común acuerdo, durante los meses de junio a septiembre.

Art. 11. *Ayuda de Economato.*—Todo empleado que preste sus servicios en esta mercantil, tendrá una ayuda de economato de 1.136 pesetas mensuales; además, en atención a las circunstancias familiares y con el condicionamiento actualmente existente, se establece una ayuda familiar de acuerdo con el baremo que a continuación se especifica, valorándose cada punto en cinco pesetas:

Para salarios hasta 31.700 pesetas, 170 puntos.
 Para salarios desde 31.800 pesetas a 37.400 pesetas, 180 puntos.
 Para salarios desde 37.500 pesetas a 43.200 pesetas, 150 puntos.
 Para salarios desde 43.300 pesetas a 48.900 pesetas, 140 puntos.
 Para salarios desde 49.000 pesetas a 54.600 pesetas, 130 puntos.
 Para salarios de más de 54.700 pesetas, 120 puntos.
 Dicha ayuda es la vigente a 1 de enero de 1979.

Art. 12. Salarios:

A) Las retribuciones reales a 1 de enero de 1979 quedan incrementadas con un aumento lineal de 3.200 pesetas por trabajador y mes. Dicho incremento de 3.200 pesetas se aplicará a las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

B) La antigüedad y paga de beneficios se calcularán sobre la tabla que se acompaña como anexo número 1 y que es igual a la vigente al 1 de enero de 1979, incrementada con el 14 por 100.

C) Por acuerdo entre las partes negociadoras quedarán bloqueados los conceptos retributivos que a continuación se indican, por lo que se pagarán en las mismas cuantías existentes al 1 de enero de 1979: Ayuda de Economato (primera necesidad y retribución familiar economato); Pluses de puntualidad, asistencia y permanencia, de jornada partida y mecanización; nocturnidad, horas extraordinarias, destajos, prima a la producción, concedidos, prima de responsabilidad, plus de trabajos administrativos; dietas incentivo trimestral, incentivo mensual, incentivo de pernocta, exterior y plus de trabajos especiales.

D) Por las particularidades de este Convenio que bloquea las percepciones antes relacionadas y dado que está mecanizado

la nómina el aumento lineal de 3.200 pesetas mensuales, se reflejarán bajo el concepto incremento salario Convenio 1979 (Sal. B. Con. P. Conv. 1979) pagándose en cuanto a los restantes conceptos retributivos la nómina como 1 de enero de 1979, especificándose la percepción diaria que por la citada mejora cobrará cada trabajador.

Como anexo se acompaña el valor de las horas extras con el número 2, y bajo el número 3 el importe de las dietas.

CAPITULO III

Complementos salariales

Art. 13. *Paga de beneficios.*—La paga de beneficios correspondiente al año 1979 se hará efectiva al final del mes de marzo del año 1980, y se calculará con el 9 por 100 de la tabla salarial base que se acompaña.

Art. 14. *Pagas extraordinarias de julio y Navidad.*—Estas se abonarán sobre treinta días a razón del valor del puesto de trabajo medio del mes anterior al devengo de dichas pagas, comprensivo de sueldo base, complemento personal o de puesto y antigüedad si correspondiera.

Art. 15. *Plus de puntualidad asistencia y permanencia (P. A. P.).*—Al igual que en el Convenio anterior se percibirá por el personal de los centros de trabajo de José María Buck y de fábrica de Carrús. La cuantía la integra 60 más 30 pesetas.

Las 60 pesetas se percibirán por día efectivamente trabajado, siempre que se cumplan los requisitos de puntualidad, asistencia y permanencia, de cada día.

Las 30 pesetas se percibirán siempre que el productor cumpla la puntualidad, la asistencia y permanencia, durante todo el período computable, que será de quince días para el personal de cobro mensual y para el personal de cobro semanal se seguirá el mismo período computable salvo en los meses de cinco semanas en el que el primer período será de dos semanas y el segundo período de las tres semanas siguientes.

La falta de puntualidad, asistencia o permanencia de un día, dentro del período computable establecido, llevará consigo la pérdida de las 30 pesetas devengadas dentro del mismo período.

Art. 16. *Plus de jornada partida.*—Lo percibirá el personal de las oficinas sitas en José María Buck a razón de 50 céntimos por cada 100 pesetas de sueldo base más complemento personal, siempre que se trabaje por jornada partida y hasta un tope salarial de 29.500 pesetas. A partir de dicha cifra el plus se mantendrá igual al de dicho sueldo.

Dicho plus se calculará sobre los salarios de 1 de enero de 1979.

Art. 17. *Plus de mecanización.*—Lo percibirá el personal del Departamento de Proceso de Datos que trabaja como operadores o en Perforación y a razón de 25 céntimos por cada 100 pesetas del sueldo y con el mismo tope salarial fijado en el artículo precedente.

Dicho plus se calculará sobre los salarios a 1 de enero de 1979.

CAPITULO IV

Beneficios asistenciales

Art. 18. *Enfermedad y accidente.*—La Empresa garantiza en esta situación el valor puesto de trabajo, integrado por salario base, complemento personal o de puesto de trabajo y antigüedad si correspondiere, del puesto de trabajo medio del mes anterior a la situación de incapacidad, incluyendo el incremento lineal de 3.200 pesetas.

Previsión especial para las contingencias de invalidez y muerte

Art. 19. *Invalidez y muerte.*—La Empresa tiene concertada con la «Compañía Ibérica, S. A., de Seguros», un Seguro Colectivo de Vida y otro de Accidente, a cargo exclusivamente de ella como contratante de la póliza y que cubre los capitales actualizados en las cuantías siguientes:

Muerte natural, 400.000 pesetas.
 Invalidez permanente total, 400.000 pesetas.
 Muerte por accidente, 800.000 pesetas.
 Muerte por accidente de circulación, 1.200.000 pesetas.

Todo ello de conformidad con el clausulado de las pólizas de referencia.

CAPITULO V

Antigüedad, horas extras, jornada y horario de trabajo

Art. 20. *Antigüedad.*—Los aumentos por antigüedad establecidos en la legislación vigente se abonarán a los trabajadores que les corresponda sobre la tabla de salario base que se incorpora como anexo.

Art. 21. *Horas extras.*—El cálculo de las mismas será de acuerdo con la tabla que se incorpora como anexo, y tanto el complemento de antigüedad, a dichos efectos, será el vigente a 1 de enero de 1979.

Art. 22. *Jornada y horario de trabajo.*—Continuarán las jornadas y horarios de trabajo hasta ahora vigentes.

Se acepta la implantación de la jornada laboral de lunes a viernes en Delegaciones, en un plazo general de tres meses a partir de la firma del presente Convenio, sin que esto suponga

disminución de las horas de trabajo, semanales y con el compromiso de la parte social de mantener la productividad considerada como normal para cada tipo de ruta.

Los mecánicos de los centros de trabajo aludidos, al objeto de que puedan acogerse a la precitada jornada, en aquellos casos que tengan que trabajar en la mañana del sábado, por necesidades de su cometido, vacarán otra en la semana siguiente.

CAPITULO VI Cláusulas especiales

Art. 23. *Detención del trabajador.*—Siempre que el productor fuese detenido por motivos políticos o sociales preventivamente durante setenta y dos horas por Orden de Autoridad Gubernativa o Judicial, la Empresa no estimará sus ausencias como causa reitarada de inasistencia al trabajo, estándose en todo caso al fallo de la Autoridad Judicial correspondiente.

Art. 24. *Asambleas de trabajadores.*—La Empresa accede a la celebración de Asambleas de trabajadores fuera de las horas de trabajo y en caso excepcional y urgente necesidad se analizará la posibilidad de realizarlas dentro de la jornada laboral.

Art. 25. *Información económica.*—Periódicamente y cuando se den circunstancias que así lo requieran por incidir en el normal desenvolvimiento de la Empresa por motivaciones laborales o económicas, la Empresa informará con la necesaria amplitud a los Comités, recordando la obligación de mantener la reserva de datos y situaciones cuya publicidad puedan dañar a la misma.

Art. 26. *Faltas y sanciones.*—Mientras no sea aprobado por la Delegación de Trabajo el nuevo Reglamento de Régimen Interior para los centros de trabajo de Elche, se aplicarán los artículos referentes a faltas y sanciones de la vigente ordenanza para las industrias de alimentación.

Art. 27. *Guardería.*—La Empresa ofrece los terrenos para construir una guardería laboral. El Gabinete Social colaborará en todo lo posible para dar solución a esta cuestión.

Art. 28. *Subvención disminuidos físicos o psíquicos.*—Se crea un fondo de 40.000 pesetas mensuales para apoyo y subvención de los hijos de trabajadores que sean disminuidos físicos o psíquicos. Para la administración de dicho fondo se constituirá una comisión integrada por los padres de los hijos afectados y el Gabinete Social.

Art. 29. *Cambio de puestos de trabajo del personal de fábrica.*—En caso de que el personal de fábrica, en puesto de trabajo valorado, sea destinado a otro de valoración inferior por necesidades de producción, se le respetará el valor del puesto anterior siempre que el trabajador tuviera en el mismo una antigüedad igual o superior a seis meses consecutivos.

Art. 30. *Revisión médica personal Delegaciones.*—Se efectuará una revisión médica anual al personal empleado de los centros de trabajo de Delegaciones.

Art. 31. *Prima de conducción.*—Se abonará la prima de conducción de acuerdo con el condicionado del anexo 4, a todos los trabajadores con destino en las Delegaciones que para el desarrollo de sus funciones lleven un vehículo de la Empresa de forma habitual y continuada.

Art. 32. *Licencia para matrimonio.*—El personal que contraiga matrimonio podrá disfrutar de veintidós días consecutivos de permiso, uniendo a los quince días de licencia seis días más a cuenta del período anual de vacaciones.

Art. 33. *Jornada continuada.*—La Empresa acepta estudiar la posibilidad de la jornada continuada en todos aquellos puestos en que sea factible imponerla.

Art. 34. *Quebranto de moneda.*—Para el responsable de la administración de cada Delegación, la Empresa creará una cuenta contable para que se asienten los quebrantos de moneda que puedan producirse como consecuencia del arqueo diario de caja. Dicha medida se establece a título de prueba durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 35. *Valoración puestos de trabajo.*—La Empresa aplicará antes del 30 de abril del año en curso, las modificaciones económicas resultantes de la valoración de puestos de trabajo que actualmente se realiza.

Art. 36. La Empresa acepta que los trabajadores que ostenten cargos sindicales ajenos a la Empresa, dispongan de un permiso no retribuido de hasta diez días al año y tres consecutivos. También autoriza el descuento de cuotas por nómina a los Sindicatos que lo soliciten, así como la colocación de carteles y ventas de libros, fuera de las horas de trabajo.

Art. 37. *Comisión Paritaria interpretadora del Convenio.*—Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, a la que se someterán obligatoriamente las partes, y estará compuesta por cuatro vocales de la Comisión Deliberante de los trabajadores y otros cuatro de la misma comisión, por la Empresa. También se citarán para el caso de que fueran necesarios, por ausencia de los titulares, sus correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar un Asesor y un Técnico idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación, son vinculantes para Empresa y trabajadores.

En caso de desacuerdo entre ambas representaciones, se elevará todo lo actuado a la autoridad que homologó el Convenio, para que proceda según las disposiciones vigentes.

Art. 38. *Compensación y absorción.*—Las condiciones pactadas estimadas en conjunto, compensan en su totalidad a las que se regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen, y tanto si se trata de condiciones reglamentarias, convenidas, concedidas unilateralmente por «Damel, S. A.», establecidas por precepto legal, jurisprudencialmente, consuetudinario, Convenio Colectivo o cualquier otro medio.

En análogo sentido las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económica futuras a que se refiere este párrafo, sólo tendrán eficacia práctica, si, globalmente consideradas en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

Art. 39. *Garantía personal.*—Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

Art. 40. *Contraprestación.*—A tenor de lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria de Alimentación, la facultad y responsabilidad de organizar trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

No obstante, reconociendo que la Empresa la componen todos los que de una manera u otra trabajan en ella, o realizan funciones o gestiones para el mismo fin, la Dirección oír y considerará los criterios de los Comités correspondientes, en las siguientes materias:

- Comité de fábrica: Modernización de la maquinaria empleada en el proceso de fabricación. Modificación o reestructuración de turnos de trabajo. Cambio de sistema de valoración y modificación del sistema de incentivos
- Comité de José María Buck; Oficinas centrales: Reestructuración de Departamentos y cambios de puestos de trabajo.
- Delegados de personal de Delegaciones; Reestructuración general de rutas, así como el cambio de miembros del equipo de ventas de una u otra de las funciones de vendedor correspondientes a las siguientes: Ruta Mayor, Ruta de Analista, Ruta de Promotor, Ruta de Detail y Ruta de Exhibición.
- Asimismo, la Empresa informará a los respectivos Comités y Delegados de personal del absentismo laboral, faltas de puntualidad y cualquier otra negligencia que perturbe el normal desarrollo del trabajo, con objeto de que tanto los Comités como los Delegados de Personal, asuman el compromiso moral de combatir los problemas citados.

Art. 41. *Comité intercentros.*—Se crea un Comité intercentros en cuya composición intervendrán cuatro miembros del Comité del centro de trabajo Carrús, 4, del Comité de José María Buck, y cuatro en representación de los Delegados de personal de las distintas Delegaciones. Celebrará reuniones ordinarias semestralmente y extraordinarias por razones urgentes y justificadas.

Art. 42. *Comisión Paritaria mediadora.* Se crea la indicada Comisión integrada por cuatro miembros elegidos entre los componentes de los Comités y Delegados de personal a fin de entender durante la vigencia del presente Convenio, de los despidos, antes de pasar a la Jurisdicción Laboral, sin que su decisión sea vinculante.

De igual forma, y en el mismo sentido, será oído en los casos de resolución del contrato de trabajo del personal mercantil, por retirada del carné de conducir.

Art. 43. *Cumplimiento de la legislación vigente.*—El presente Convenio se halla en concordancia con lo establecido en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre políticas de rentas y empleos.

ANEXO 1

«Damel, S. A.», categorías y tabla de salarios base a aplicar en Convenio 1979

Categorías	Salario base 1978	Aumento 14 %	Nuevo salario base	Grupo cotización
<i>Técnicos titulados:</i>				
Licenciados	33.231	4.652	37.883	01
Médico (media jornada) ..	16.616	2.328	18.942	01
Técnicos	28.611	4.006	32.617	02
Jefe sección	28.611	4.006	32.617	03
A. T. S. (tres cuartos jornada)	21.459	3.004	24.463	02
Jefe primera organización ..	33.231	4.652	37.883	01
<i>Técnicos no titulados:</i>				
Maestro de taller	27.562	3.859	31.421	04
Encargado general	26.770	3.748	30.518	03

Categorías	Salario base 1978	Aumento 14 %	Nuevo salario base	Grupo cotización
Encargado sección	25.847	3.619	29.466	04
Ayudante técnico	23.077	3.231	26.308	04
Auxiliar laboratorio	21.252	2.975	24.227	07
<i>Proceso de datos:</i>				
Jefe proceso de datos	30.462	4.265	34.727	02
Jefe de análisis	29.040	4.066	33.106	03
Jefe de explotación	29.040	4.066	33.106	03
Analista	28.050	3.927	31.977	03
Programador	24.065	3.369	27.434	03
Jefe de operación	24.065	3.369	27.434	03
Operador	23.077	3.231	26.308	05
Supervisor de Perforistas	24.065	3.369	27.434	05
Perforista	21.252	2.975	24.227	07
Operador terminal	21.252	2.975	24.227	07
<i>Administración:</i>				
Jefe administrativo 1.ª	30.462	4.265	34.727	03
Jefe Administrativo 2.ª	28.611	4.006	32.617	03
Oficial Administrativo 1.ª	25.847	3.619	29.466	05
Oficial Administrativo 2.ª	23.077	3.231	26.308	05
Auxiliar Administrativo	21.252	2.975	24.227	07
Aspirante Administrat. 3.ª	18.615	2.328	18.941	11
Aspirante Administrat. 2.ª	12.923	1.809	14.752	12
Aspirante Administrat. 1.ª	11.077	1.551	12.628	12
Telefonista	21.252	2.975	24.227	07
<i>Mercantiles:</i>				
Jefe de ventas	30.462	4.265	34.727	03
Inspector de ventas	28.811	4.006	32.617	04
Vendedor de auto-ventas	22.440	3.142	25.582	05
Viajantes	22.440	3.142	25.582	05
<i>Obreros:</i>				
Oficial 1.ª producción	769	108	877	08
Oficial 2.ª producción	709	99	808	08
Oficial 1.ª prensista	769	108	877	08
Oficial 2.ª prensista	709	99	808	08
Especialista	667	93	760	09
Ayudante	667	93	760	09
Ayudanta	667	93	760	09
<i>Oficios auxiliares:</i>				
Oficial 1.ª Mecánico	769	108	877	08
Oficial 2.ª Mecánico	709	99	808	08
Oficial 1.ª Electricista	769	108	877	08
Oficial 2.ª Electricista	709	99	808	08
Ayudante oficios varios	667	93	760	09
Aprendiz mayor 18 años	627	88	715	11
Aprendiz tercer año	431	60	491	11
Aprendiz segundo año	370	52	422	12
Aprendiz primer año	309	43	352	12
Chófer de 1.ª	769	108	877	08
Chófer de 2.ª	709	99	808	08
Carpintero de 1.ª	769	108	877	08
Carpintero de 2.ª	709	99	808	08
Personal de limpieza	667	93	760	10
<i>Subalternos:</i>				
Almacenero de 1.ª	769	108	877	06
Almacenero de 2.ª	709	99	808	06
Mozo almacén, Vigilante, Ordenanza	667	93	760	06

Categorías y tablas salarios base a aplicar Convenio 1979, Delegaciones

	Nuevo salario base	Grupo cotización
	Pesetas	
Ayudante oficios varios	22.811	09
Oficial 1.ª Mecánico	26.310	08
Mecánico	24.240	08
Mozo almacén Repartidor	23.400	06
Repartidor Chófer	23.400	06
Almacenero	24.240	06
Mozo almacén	22.800	06
Ordenanza	22.800	06

ANEXO 2

Precio hora extra diurna según puesto

96	126,0000	159	208,6875	222	291,3750
97	127,3120	160	210,0000	223	292,6875
98	128,6250	161	211,3125	224	294,0000
99	129,9375	162	212,6250	225	295,3125
100	131,2500	163	213,9375	226	296,6250
101	132,5625	164	215,2500	227	297,9375
102	133,8750	165	216,5625	228	299,2500
103	135,1875	166	217,8750	229	300,5625
104	136,5000	167	219,1875	230	301,8750
105	137,8125	168	220,5000	231	303,1875
106	139,1250	169	221,8125	232	304,5000
107	140,4375	170	223,1250	233	305,8125
108	141,7500	171	224,4375	234	307,1250
109	143,0625	172	225,7500	235	308,4375
110	144,3750	173	227,0625	236	309,7500
111	145,6875	174	228,3750	237	311,0625
112	147,0000	175	229,6875	238	312,3750
113	148,3125	176	231,0000	239	313,6875
114	149,6250	177	232,3125	240	315,0000
115	150,9375	178	233,6250	241	316,3125
116	152,2500	179	234,9375	242	317,6250
117	153,5625	180	236,2500	243	318,9375
118	154,8750	181	237,5625	244	320,2500
119	156,1875	182	238,8750	245	321,5625
120	157,5000	183	240,1875	246	322,8750
121	158,8125	184	241,5000	247	324,1875
122	160,1250	185	242,8125	248	325,5000
123	161,4375	186	244,1250	249	326,8125
124	162,7500	187	245,4375	250	328,1250
125	164,0625	188	246,7500	251	329,4375
126	165,3750	189	248,0625	252	330,7500
127	166,6875	190	249,3750	253	332,0625
128	168,0000	191	250,6875	254	333,3750
129	169,3125	192	252,0000	255	334,6875
130	170,6250	193	253,3125	256	336,0000
131	171,9375	194	254,6250	257	337,3125
132	173,2500	195	255,9375	258	338,6250
133	174,5625	196	257,2500	259	339,9375
134	175,8750	197	258,5625	260	341,2500
135	177,1875	198	259,8750	261	342,5625
136	178,5000	199	261,1875	262	343,8750
137	179,8125	200	262,5000	263	345,1875
138	181,1250	201	263,8125	264	346,5000
139	182,4375	202	265,1250	265	347,8125
140	183,7500	203	266,4375	266	349,1250
141	185,0625	204	267,7500	267	350,4375
142	186,3750	205	269,0625	268	351,7500
143	187,6875	206	270,3750	269	353,0625
144	189,0000	207	271,6875	270	354,3750
145	190,3125	208	273,0000	271	355,6875
146	191,6250	209	274,3125	272	357,0000
147	192,9375	210	275,6250	273	358,3125
148	194,2500	211	276,9375	274	359,6250
149	195,5625	212	278,2500	275	360,9375
150	196,8750	213	279,5625	276	362,2500
151	198,1875	214	280,8750	277	363,5625
152	199,5000	215	282,1875	278	364,8750
153	200,8125	216	283,5000	279	366,1875
154	202,1250	217	284,8125	280	367,5000
155	203,4375	218	286,1250	281	368,8125
156	204,7500	219	287,4375	282	370,1250
157	206,0625	220	288,7500	283	371,4375
158	207,3750	221	290,0625		

Precio horas extras Delegaciones

Salario base comp. personal	Precio	Salario base comp. personal	Precio
42.300	370,1250	28.400	248,5000
41.000	358,7500	28.200	246,7500
39.600	346,5000	27.700	242,3750
38.200	334,2500	27.300	238,8750
36.900	322,8750	27.100	237,1250
35.400	309,7500	27.000	236,2500
34.100	298,3750	26.200	229,2500
32.700	286,1250	26.100	228,3750
31.400	274,7500	25.100	219,6250
30.400	266,0000	24.200	211,7500
29.600	259,0000	23.400	204,7500
29.400	257,2500	23.200	203,0000
29.100	254,6250	22.400	196,0000

El personal de Delegaciones que cobre horas y perciba prima, se le incrementará el valor de aquéllas en la cantidad que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0058139 por el importe de la mencionada prima.

Precio hora extra antigüedad Delegaciones

	Trienios y porcentajes									
	1 6	2 12	3 18	4 24	5 30	6 36	7 42	8 48	9 54	10 o más 60
Sueldo base Convenio (25,847 pesetas mes)	13,5686	27,1393	40,7090	54,2787	67,8483	81,4180	94,9877	108,5574	122,1270	135,6967
Sueldo base Convenio (23,077 mes)	12,1154	24,2308	36,3462	48,4617	60,5771	72,6925	84,8079	96,9234	109,0388	121,1542
Sueldo base Convenio (21,270 mes)	11,1667	22,3335	33,5002	44,6670	55,8337	67,0005	78,1672	89,3340	100,5007	111,6660
Sueldo base Convenio (21,252 mes)	11,1573	22,3146	33,4719	44,6292	55,7865	66,9438	78,1011	89,2584	100,4157	111,5730
Sueldo base Convenio (20,526 mes)	10,7761	21,5522	32,3284	43,1046	53,8807	64,6569	75,4330	86,2092	96,9853	107,7615
Sueldo base Convenio (20,010 mes)	10,5052	21,0105	31,5157	42,0210	52,5262	63,0315	73,5367	84,0420	94,5472	105,0525

Precio hora extra diurna antigüedad

	Trienios y porcentajes									
	1 6	2 12	3 18	4 24	5 30	6 36	7 42	8 48	9 54	10 o más 60
Sueldo base Convenio (667 pesetas día)	10,5052	21,0104	31,5156	42,0208	52,5260	63,0313	73,5365	84,0417	94,5469	105,0500
Sueldo base Convenio (709 pesetas día)	11,1667	22,3334	33,5001	44,6668	55,8336	67,0003	78,1670	89,3337	100,5004	111,6660
Sueldo base Convenio (769 pesetas día)	12,1170	24,2334	36,3551	48,4498	60,5586	72,6703	84,7820	96,8937	109,0054	121,1100

Precio hora extra diurna antigüedad (mensual)

	Trienios y porcentajes									
	1 6	2 12	3 18	4 24	5 30	6 36	7 42	8 48	9 54	10 o más 60
Sueldo base Convenio (33,231 pesetas mes)	17,4462	34,8924	52,3386	69,7848	87,2310	104,6772	122,1234	139,5696	157,0158	174,4620
Sueldo base Convenio (28,611 pesetas mes)	15,0207	30,0414	45,0621	60,0828	75,1035	90,1242	105,1449	120,1656	135,1863	150,2070
Sueldo base Convenio (27,562 pesetas mes)	14,4686	28,9392	43,4088	57,8784	72,3480	86,8176	101,2872	115,7568	130,2264	144,6960
Sueldo base Convenio (26,770 pesetas mes)	14,0538	28,1076	42,1614	56,2152	70,2690	84,3228	98,3766	112,4304	126,4842	140,5380
Sueldo base Convenio (25,847 pesetas mes)	13,5689	27,1378	40,7070	54,2760	67,8450	81,4140	94,9830	108,5520	122,1210	135,6900
Sueldo base Convenio (23,077 pesetas mes)	12,1152	24,2304	36,3456	48,4608	60,5760	72,6912	84,8064	96,9216	109,0368	121,1520
Sueldo base Convenio (21,252 pesetas mes)	11,1570	22,3140	33,4710	44,6280	55,7850	66,9420	78,0990	89,2560	100,4130	111,5700
Sueldo base Convenio (30,462 pesetas mes)	15,9824	31,9648	47,9472	63,9296	79,9120	95,8944	111,8768	127,8592	143,8416	159,8240
Sueldo base Convenio (29,040 pesetas mes)	15,2460	30,4920	45,7380	60,9840	76,2300	91,4760	106,7220	121,9680	137,2140	152,4600
Sueldo base Convenio (28,050 pesetas mes)	14,7258	29,4516	44,1774	58,9032	73,6290	88,3548	103,0806	117,8064	132,5322	147,2580
Sueldo base Convenio (24,065 pesetas mes)	12,6536	25,2672	37,9008	50,5344	63,1680	75,8016	88,4352	101,0688	113,7024	126,3360
Sueldo base Convenio (22,440 pesetas mes)	11,7610	23,5620	35,3430	47,1240	58,9050	70,6860	82,4670	94,2480	106,0290	117,8100

Precio hora extra diurna según sueldo (mensual)

23.100	202,125	27.000	236,25	31.000	271,25	35.100	307,125	42.600	372,75	47.700	417,375
23.200	203	27.200	238	31.200	273	35.400	309,75	42.700	373,625	48.100	420,875
23.600	206,50	27.500	240,625	31.500	275,625	35.700	312,375	42.800	374,5	48.900	427,875
23.800	208,25	27.700	242,375	31.600	276,5	36.300	317,625	43.200	378	48.700	434,875
24.300	212,625	27.900	244,125	31.800	278,25	36.800	322	43.600	381,50	49.900	436,625
24.700	216,125	28.000	245	32.400	283,5	37.000	323,75	44.300	387,625	50.200	439,25
24.800	217	28.100	245,875	32.900	287,875	37.200	325,5	44.400	388,5	50.400	441
24.900	217,875	28.200	246,75	33.000	288,75	37.800	330,75	44.500	389,375	51.500	450,625
25.000	218,75	28.300	247,625	33.200	290,5	38.500	336,875	45.400	397,25	51.600	451,5
25.100	219,625	28.600	250,25	33.300	291,375	38.700	338,625	45.700	399,875	52.000	455
25.400	222,25	28.900	252,875	33.400	292,25	38.900	340,375	46.400	406	52.100	455,875
25.800	225,75	29.200	255,5	33.600	294	39.700	347,375	46.500	406,875	52.900	462,875
25.900	226,625	29.900	261,625	34.100	298,375	40.100	350,875	46.800	409,50	53.300	466,375
26.000	227,5	30.100	263,375	34.200	299,25	41.300	361,375	47.200	413	54.000	475,5
26.500	231,875	30.300	265,125	34.500	301,875	41.600	364	47.500	415,625	55.600	486,5
26.700	233,625	30.700	268,625								

ANEXO 3

Categorías	Almuerzo	Cena	Pernocta	Total
Vendedores, Vendedor Autov. Promotor, Vendedor de mayor, Vendedor Autov. Analista, Auxiliar Administrativo, Oficial segunda Administrativo, Ayudante oficios varios, Mozo de almacén, Ordenanza, Repartidor, Almacenero y Mecánico	340	225	560	1.125
Oficial de 1.ª Administrativo, Jefe de Administración y Jefe ventas.	430	285	715	1.430
Delegados	460	300	785	1.525

ANEXO 4

Prima de conducción

Con el fin de premiar la adecuada y correcta conducción, así como la conservación, mantenimiento y limpieza tanto interior como exterior de los vehículos que integran el parque móvil de la Empresa, se mantiene la denominada prima de conducción que se abonará al personal citado en el artículo 32 del presente Convenio.

Son condiciones para el percibo de la prima:

- a) Efectuar un recorrido mensual, con vehículo de la Empresa, superior a 500 kilómetros.
- b) No haber sufrido accidente de tráfico imputable al posible perceptor de la prima.
- c) No haber sido sancionado por infracción del Código de la Circulación.
- d) No haber sufrido el vehículo averías debidas a un comportamiento dcioso o negligente.
- e) Mantener en las debidas condiciones de cuidado y limpieza el vehículo, sus accesorios y repuestos.

La cuantía se establece en:

- 300 pesetas mes en el supuesto de conducir vehículo tipo «Citroën A K.», «Minis» o similares.
- 1.000 pesetas mes en el supuesto de conducir vehículos tipo «D. K. W.», «Avia», o similares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16983

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Mario Canivell Freites nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización «El Lagar», sita en Alhaurín de la Torre (Málaga).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga en base a la solicitud presentada por don Mario Canivell Freites para establecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la Urbanización «El Lagar», situada en Alhaurín de la Torre (Málaga);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977 de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos para esta clase de industrias,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para don Mario Canivell Freites, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga, que procederá previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Cuarto.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 300 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un pozo y, mediante una motobomba de 110 C.V., dos motobombas de reserva de 45 C.V. cada una y una motobomba de 16 C.V. para auxilio (en caso de avería de la principal), se impulsa a través de una tubería de «uralita» de 480 metros de longitud y 250 milímetros de diámetro (conducción principal) y de una tubería de acero de 480 metros de longitud y 100 milímetros de diámetro (conducción de reserva) hasta un depósito regulador de 320 metros cúbicos de capacidad. En este depósito regulador hay un grupo auxiliar de 3 CV. que bombea agua a otro depósito regulador de 10 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución tiene una longitud total de 5.590 metros, con tuberías de 75, 60 y 50 milímetros y 4", 2 1/2" y 2" de diámetro.

c) El presupuesto de ejecución será de 3.725.700 pesetas.

Quinto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 4.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Séptimo.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.